 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 074 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a **ANDRES FELIPE HERNANDEZ NUÑEZ**, con C.C. 1.108.934.435 y **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, con C.C. 93.127.883 en calidad de Almacenista y Alcalde para la época de los hechos respectivamente de la Administración Municipal del Espinal Tolima; del **AUTO DE APERTURA No. 074 de fecha 20 de Mayo de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal Radicado con el No. **112-039-2024**, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ NUÑEZ**, en calidad de Almacenista para la época de los hechos que de conformidad al artículo séptimo del Auto de Apertura la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día 26 de Agosto de 2024, a las 11:00 A.M., y al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en calidad de Alcalde para la época de los hechos de la Administración Municipal del Espinal Tolima el día 26 de Agosto a las 9:00 A.M en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula y correo electrónico; indicando el radicado **112-039-2024**, remitido al correo electrónico institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 15 Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General


Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 04 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

**DESFIJACION**

Hoy 10 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE APERTURA No.074 DEL 20 DE MAYO DE 2024, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-039-2024**

En la Ciudad de Ibagué a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, radicado bajo el número 112-039-2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 110 del 13 de marzo de 2024, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se pretende adelantar tiene origen en el Hallazgo Fiscal No.031 del 23 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2024-00000189 del 24 de enero de 2024, en el cual se expone los siguientes hechos:

Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 118, numeral d) señala: "El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos "...d) Cuando no se haya cumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros..."


*"Con la Sentencia 619 de 2002 de la Corte Constitucional se equiparó la valoración de la conducta antijurídica para efectos del ejercicio de la acción de repetición o de la derivación de responsabilidad fiscal respecto de los agentes estatales y los gestores fiscales, respectivamente, en el dolo y la culpa grave, dando aplicación en los dos casos a la preceptiva del artículo 9 de la Carta Política.*

Con independencia de si está de acuerdo o no con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en atención a que dicho fallo declaró inexecutable la regulación prevista de la Ley 610 de 2000 de establecer la responsabilidad fiscal a partir de la culpa leve, lo cierto es hoy la misma solamente se puede establecer cuando el gestor fiscal que ha ocasionado o permitido que se ocasionara el daño patrimonial al erario ha obrado con dolo o culpa grave.

En virtud de lo anterior, y dado que no existe una definición legal al respecto, la doctrina especializada recomienda analizar cuándo se presenta una actuación dolosa o gravemente



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia de la gestión pública</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

culposa por parte del gestor fiscal para que la misma sea constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.

Este tema es de importancia porque en muchos de los organismos de control existe la percepción de que con la sentencia de la Corte hoy es prácticamente imposible llegar a una declaración de responsabilidad fiscal, sobre todo cuando se está frente a un examen de culpa y no de dolo por parte del gestor fiscal, lo cual ocurre en la gran mayoría de los casos.

Si bien es cierto que es mucho más favorable para la protección del erario que la responsabilidad patrimonial por la gestión fiscal se establezca a partir de la culpa leve y no desde la culpa grave del gestor fiscal, ello no quiere decir que no existan situaciones en las cuales la misma pueda ser demostrada y que como consecuencia haya lugar al resarcimiento económico por el daño ocasionado al patrimonio público.


En efecto, si se considera que se presenta culpa grave cuando el gestor fiscal ha actuado con excesiva negligencia o imprudencia o ha ocurrido en una infracción u omisión inexcusables del ordenamiento jurídico o en una falta de aplicación de los conocimientos que le imponen su profesión u oficio, de los cuales se haya derivado la afectación del patrimonio público, no puede caber duda de que un daño producido al erario por una de las siguientes situaciones también identificadas por la doctrina implica que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave: ... "*Incumplimiento de la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros...*".

En consideración a los hechos denunciados y evaluados a través de la Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia 027 de 2023), la Contraloría Departamental como organismo de control, responsable de vigilar los recursos públicos y en general los bienes estatales del departamento, aplicó procedimientos de control fiscal en la administración municipal de El Espinal, encontrando que del total de mercancías donadas, varios productos se encuentran deteriorados sin poder dar uso a los mismos, considerándose como pérdida para el municipio, sin poderse establecer si el deterioro de los productos es desde el momento de la entrega o por inconsistencias en el almacenamiento de los mismos, pues el funcionario responsable de recibir la mercancía donada por la DIAN, no realizó las verificaciones del estado en el momento en que se reciben la mercancía.

Así las cosas, para la contraloría departamental se establece un presunto daño en cuantía de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.585.543.00)**, en los productos que se relacionan a continuación:

Al efectuar conteo físico se establecieron diferencias en los siguientes productos :

Nombre Producto	Cantidad Donada	Cantidad Fisica	Cantidad Soportada	Diferencia
Pantuflax	1.506	1.457	31	18
<b>Valor unitario</b>	<b>\$21.308</b>			
<b>Valor Faltante</b>	<b>\$383.544</b>			


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Nombre Producto	Cantidad Donada	Cantidad Fisica	Cantidad Soportada	Diferencia
Pijamas	4.680	4.488	31	161
<b>Valor unitario</b>	<b>\$11.281</b>			
<b>Valor Faltante</b>	<b>\$1.816.241</b>			

Nombre Producto	Cantidad Donada	Cantidad Fisica	Cantidad Soportada	Diferencia
Boxer	67	52	6	9
<b>Valor unitario</b>	<b>8.556</b>			
<b>Valor Faltante</b>	<b>\$77.004</b>			

Nombre Producto	Cantidad Donada	Cantidad Fisica	Cantidad Soportada	Diferencia
JUGUETE IDENTIFICADO COMO GUITAR AND STAGE PAIS DE ORIGEN CHINA	3	2	0	1
<b>Valor unitario</b>	<b>\$94.053</b>			
<b>Valor Faltante</b>	<b>\$94.053</b>			

Nombre Producto	Cantidad Donada	Cantidad Fisica	Cantidad Soportada	Diferencia
Calzado para hombre y mujer	2411	1857	13	554 (La diferencia corresponde a 454 pares de zapatos y tennis en mal estado, deteriorados que no pueden ser utilizados, 30 pares corresponden a imperefectos y 13 pares se encuentran soportados).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	


**El detalle del daño es el siguiente:**

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
CALZADO TIPO TENIS MARCA NIKE PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES DEL PAIS DE ORIGEN CHINA EN LA LENGÜETA Y PAIS DE ORIGEN VIETNAM EN EL INTERIOR SIN MAS DATOS	17	88,529.00	1,504,993.00
CALZADO TIPO TENIS MARCA NIKE PARA DIFERENTES NIÑO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES DEL PAIS DE ORIGEN VIETNAM SIN MAS DATOS	32	56,605.00	1,811,360.00
CALZADO TIPO TENIS MARCA NIKE PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES DEL PAIS DE ORIGEN VIETNAM SIN MAS DATOS	88	88,529.00	7,790,552.00
CALZADO TIPO TENIS MARCA JORDAN PARA NIÑO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES DEL PAIS DE ORIGEN VIETNAM SIN MAS DATOS	27	56,605.00	1,528,335.00
CALZADO TIPO TENIS MARCA ADIDAS PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES PAIS DE ORIGEN VIETNAM SIN MAS DATOS	25	80,311.00	2,007,775.00
CALZADO DEPORTIVO PARA CABALLERO IDENTIFICADO COMO ADIDAS DIFERENTES TALLAS Y COLORE, SIN MAS DATOS	35	80,531.00	2,818,585.00
CALZADO DEPORTIVO PARA CABALLERO IDENTIFICADO COMO NIKE DIFERENTES TALLAS Y COLORE, SIN MAS DATOS	23	80,372.00	1,848,556.00
CALZADO PARA NIÑA SIN MARCA SIN REFERENCIA MADE IN CHINA DIFERENTES TALLAS, COLORES BLANCO Y NEGRO SIN MAS DATOS	24	22,217.00	533,208.00
CALZADO TIPO CASUAL PARA NIÑO IDENTIFICADO COMO ALFABETO EXTRANJERO COLOR BLANCO DE PROCEDNCIA EXTRANJERA SIN MAS DATOS	168	23,318.00	3,917,424.00
CALZADO TIPO CASUAL PARA DAMA IDENTIFICADO COMO ALFABETO EXTRANJERO COLOR BLANCO DE PROCEDNCIA EXTRANJERA SIN MAS DATOS	72	31,581.00	2,273,832.00
	<b>511</b>		<b>26,034,620.00</b>

**Imperfectos**

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
CALZADO TIPO TENNIS BALENCIAGA BOTAS MARCA TIMBERTLAND PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES, PAIS DE ORIGEN CHINA SIN MAS DATOS	1	211,041.00	211,041.00
CALZADO TIPO TENIS UNIXES MARCA NIKE VARIOS COLORES Y TALLAS SIN MAS DATOS	16	64,741.00	1,035,856.00
CALZADO TIPO TENIS MARCA DOLCE GABANNA TIMBERTLAND PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES, PAIS DE ORIGEN ITALY SIN MAS DATOS	3	95,771.00	287,313.00
CALZADO TIPO TENIS MARCA ADIDAS PARA NIÑO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES PAIS DE ORIGEN VIETNAM SIN MAS DATOS	1	64,337.00	64,337.00
CALZADO TIPO TENIS MARCA REEBOK PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES PAIS DE ORIGEN VIETNAM SIN MAS DATOS	3	74,288.00	222,864.00
CALZADO TIPO TENNIS MARCA PUMA PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS, ESTILOS Y COLORES, PAIS DE ORIGEN VIETNAM SIN MAS DATOS	5	71,734.00	358,670.00
			<b>2,180,081.00</b>

Producto	Valor Daño
Pantuflex	<b>\$383.544</b>
Pijamas	<b>\$1.816.241</b>
Boxer	<b>\$77.004</b>
JUGUETE IDENTIFICADO COMO GUITARAND STAGE PAIS DE ORIGEN CHINA	<b>\$94.053</b>
CALZADO DIFERENTES ESPECIFICACIONES	<b>\$28.214.701.00</b>

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

<b>TOTAL:</b>	<b>\$30.585.543.00</b>
---------------	------------------------

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

#### Identificación de la entidad estatal afectada


Entidad	Alcaldía Municipal del Espinal Tolima
Nit	890.702.027-0
Naturaleza Jurídica	Entidad territorial
Dirección	Carrera 6 No. 8-07 Palacio Municipal
Código Dane	73268
Código Postal	733520
Teléfono	(+57 608) 239 0314 - (+57) 018000919748
Notificaciones Judiciales	notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@elespinal-tolima.gov.co
Representante Legal	WILSON GUTIERREZ MONTAÑA
Cargo	Alcalde Municipal
Cedula de Ciudadanía	93.130.591 de Espinal

#### Presuntos Responsables Fiscales

Nombres y Apellidos:	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS			
Identificación:	C.C. 93.127.883 Espinal			
Cargo:	Ex Alcalde Municipal			
Entidad:	Alcaldía Municipal de Espinal			
Dirección:	Calle 8 N°10-31 del Espinal			
Forma de vinculación:	Elección Popular			
Periodo del cargo:	Desde:	01-01-2020	Hasta:	31-12-2023

Nombres y Apellidos:	MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE			
Identificación:	C.C. 11.228.380 Girardot Cundinamarca			
Cargo:	Ex Almacenista General			
Entidad:	Alcaldía Municipal de Espinal			
Dirección:	Calle 8 N°10-31 del Espinal			
Forma de vinculación:	Libre nombramiento y remoción			
Periodo del cargo:	Desde:	02-07-2021	Hasta:	01-08-2023

Nombres y Apellidos:	ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ NÚÑEZ			
Identificación:	C.C. 1.108.934.435 Espinal			
Cargo:	Ex Almacenista General			
Entidad:	Alcaldía Municipal de Espinal			
Dirección:	Calle 8 N°10-31 del Espinal			
Forma de vinculación:	Libre nombramiento y remoción			
Periodo del cargo:	Desde:	09-08-2023	Hasta:	02-01-2024

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### Datos básicos del tercero civilmente responsable

Nombre Persona Jurídica:	MAPFRE COLOMBIA
NIT:	891.700.037-9
Dirección:	Carrera 14 No.96-34 Bogotá
Teléfonos:	018000519991 – 018000516991 - celular #624
Número de póliza:	3602222000141
Case de póliza:	Proceso de responsabilidad fiscal
Fecha expedición:	29-12-2022
Vigencia de la póliza:	Del 29-12-2022 al 28-11-2023
Riesgos amparados:	RC Servidores Públicos, gastos de defensa, juicio de responsabilidad fiscal
Valor asegurado:	\$ 150.000.000,00
Cuantía del deducible:	0

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para determinar el daño es preciso tener en cuenta que en materia fiscal, el daño se entiende como la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. En ese sentido el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, precisa lo siguiente:

#### **Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.**

*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*


*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material que de manera directa pueda sufrir la nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Con respecto a este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En concordancia con lo anterior para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, en los términos descritos en la sentencia antes citada.

Si bien en principio el hallazgo refiere el hecho de haber encontrado varias mercancías deterioradas lo que impide darles el uso que inicialmente se había previsto, el daño finalmente se materializa en las diferencias encontradas al realizar el conteo físico de los elementos existentes y compararlo con las cantidades donadas, descontando las cantidades entregadas según los soportes. Así las cosas existe certeza del daño por cuanto se evidencia un faltante de elementos y los documentos con los cuales se realizó la donación por parte de la DIAN, permitió establecer el valor unitario de cada uno de ellos, de tal manera que con estos datos y realizado el cómputo correspondiente, se logró establecer su cuantía en la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$30.585.543,00)


### ACERVO PROBATORIO

Constituyen medios de prueba de la presente actuación, el hallazgo fiscal No.031 del 23-01-2024, remitido a esta dependencia por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando CDT-RM-2024-00000189 del 24-01-2024, producto de la Actuación Especial de Fiscalización con la cual se atendieron las denuncias números 027 de 2023, en la administración municipal del Espinal Tolima. La información está contenida en medio físico y disco compacto con la siguiente información:

- Hallazgo fiscal No.031 del 23-01-2024
- Resolución No.002503 del 22-03-2023 expedida por la Subdirección Logística de la DIAN, por medio de la cual se autoriza la donación de mercancías al municipio del Espinal Tolima.
- Certificación laboral del señor MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE, exalmacenista del municipio del Espinal Tolima.
- Hoja de vida formato único de la Función Pública del señor MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE, Ex Almacenista del Municipio del Espinal Tolima.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada del señor MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE, Ex Almacenista del Municipio del Espinal Tolima.
- Certificación laboral del señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, quien desempeñó el cargo de almacenista durante el periodo 09-08-2023 al 02-01-2024.
- Hoja de vida formato único de la Función Pública del señor ANDRÉS FELIPE HERNANDEZ NÚÑEZ, quien desempeñó el cargo de almacenista durante el periodo 09-08-2023 al 02-01-2024.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada del señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, quien desempeñó el cargo de almacenista durante el periodo 09-08-2023 al 02-01-2024.
- Manual de funciones del cargo Almacenista General, código 215, grado 01, Secretaría de Hacienda.
- Resolución No.004 del 4 de enero de 2023, por medio de la cual se establecen las cuantías de contratación para la vigencia del año 2023.
- Póliza RC Servidores Públicos No.3602222000141 del 29-12-2022 de Mapfre Seguros

Página 7 | 15



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Generales de Colombia.

- Oficio del 12-04-2023 mediante el cual el Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, comunica el vencimiento del término para el retiro de la mercancía donada mediante Resolución No.002503 de 2023.
- Memorando No.20230700010313 del 14-04-2023 con el cual se realiza la entrega formal de la mercancía donada al señor Almacenista General del municipio.
- Acta de Comprobación y Entrega de Bienes y Mercancías FT-ADF-2304 del 14-04-2023 mediante la cual se hace entrega formal por parte de la DIAN de las mercancías donadas por medio de la Resolución No.002503-2023 al Municipio del Espinal.
- Comprobante de contabilidad No.2023000038 del 29-06-2023 del Municipio del Espinal por medio del cual se registra el ingreso de operaciones con otras entidades de la Nación por bienes entregados.
- Entrada de elementos de consumo No.202300039 al Almacén General del Municipio del Espinal de fecha 31-07-2023 firmada por Milton Jamir Bocanegra Conde, Coordinador de Almacén.
- Formatos con los registros de entrega de elementos donados a la población vulnerable del Municipio del Espinal.

### VINCULACIÓN AL GARANTE


En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610<sup>1</sup> y el Art. 120 Ley 1474 de 2011<sup>2</sup>).

La información recaudada permitió identificar la siguiente póliza que amparan los riesgos debido a perjuicios por responsabilidad fiscal:

Compañía Aseguradora:	<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA</b>		
NIT :	891.700.037-9		
Dirección:	Carrera 14 No.96-34 Bogotá		
Teléfonos:	018000519991 – 018000516991 - celular #624		
Número de póliza:	3602222000141		
Fecha expedición:	29-12-2022		
Vigencia:	Desde:	29/12/2022	Hasta: 28/11/2023
Riesgos amparados:	RC Servidores Públicos, gastos de defensa, juicio de responsabilidad fiscal.		
Valor asegurado:	\$ 150.000.000,00		

<sup>1</sup> **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

<sup>2</sup> **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado", al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272; Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
Artículos 06  
Artículo 29<sup>3</sup>,  
Artículos 123 Inc. 2<sup>4</sup>  
Artículos 209<sup>5</sup>

### MARCO LEGAL

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal determinar si en el hallazgo identificado en la Actuación Especial de Fiscalización citada al inicio del presente estudio, se dan los presupuestos contenidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, vale decir, si se conjugan los elementos de la responsabilidad fiscal: Una conducta dolosa o culposa

<sup>3</sup>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.


<sup>4</sup> Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

<sup>5</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del control</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. Se procede entonces a verificar, en primer lugar, la existencia del daño, dado que constituye el elemento esencial de la responsabilidad fiscal y a partir de cuya existencia se determinan los demás.

El daño patrimonial al Estado se evidencia en el valor en pesos que representan las mercancías donadas por la DIAN al Municipio del Espinal mediante Resolución No.002503 del 22-03-2023, que se reflejan como faltantes en la prueba de auditoría realizada por la Contraloría, al comparar las cantidades donadas, con los registros de las entregas efectuadas por la alcaldía a la población vulnerable y cuyos saldos se verificaron mediante conteo físico de los elementos existentes en el Almacén General del municipio, generando como resultado diferencias negativas que no fueron justificadas por el responsable de su custodia.


La conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, se configura en los servidores públicos que intervinieron en el proceso de recibo, custodia y entrega de los elementos donados a la población beneficiaria, especialmente a quienes desempeñaron los cargos de almacenista general del municipio, dado que su responsabilidad parte desde el mismo propósito principal del empleo previsto en el manual de funciones, al definir que deberá responder por el adecuado manejo, uso, control, conservación, registro y entrega de los elementos puestos bajo su custodia y administración de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como lo que determina el numeral 22, donde se indica que deberá velar porque los inventarios estén protegidos contra toda clase de riesgos, entre otros, el riesgo de pérdida o la entrega de bienes sin el lleno de los requisitos exigidos. El análisis de su conducta en el marco de las funciones asignadas al empleo, según el manual respectivo, evidencia el incumplimiento de una o varias de sus responsabilidades, que se presume son de amplio y suficiente conocimiento e inherentes al desempeño del cargo. En ese mismo orden, se estima que el señor Alcalde, en quien recae todo el peso de la dirección y coordinación de las actividades administrativas del municipio, por mandato de la Constitución y la Ley 136 de 1994, tenía la obligación de hacer seguimiento y ejercer los controles necesarios para garantizar que se cumpliera el fin último y el propósito que animó a su administración a gestionar ante la DIAN la donación de estos elementos.

El nexo causal entre los dos elementos anteriores es claro y manifiesto, como quiera que el incumplimiento de las funciones relacionadas con el adecuado manejo, uso, control y conservación de los bienes y elementos recibidos en donación, por parte de los servidores públicos que ejercieron el cargo de Almacenista General, así como la ausencia de seguimiento y control por parte del señor Alcalde, dieron lugar de manera inequívoca a que se presentaran los faltantes identificados por la auditoría.

### **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las evidencias obtenidas por la auditoría en la aplicación de los procedimientos que dieron origen al Hallazgo Fiscal No.031 del 23 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando No. CDT-RM-2024-00000189 del 24 de enero de 2024 e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando los documentos e información conducente y pertinente que sirvan de evidencia y contribuyan

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

a fortalecer los elementos constitutivos del hallazgo y a encaminar técnicamente el proceso de responsabilidad fiscal, así:

Solicitar a la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima, ubicada en la Carrera-6 No.8-07 Palacio Municipal, teléfonos (+57 608) 239 0314 y (+57) 018000919748, correo institucional: [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co), notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co), para que en el término de diez (10) días se remita a la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Secretaría General, ubicada en la calle 11, entre carreras 2ª y 3ª, edificio de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la información que se relaciona a continuación:

- Resolución No.002503 del 22 de marzo de 2023 expedida por la Subdirección Logística de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, por la cual se autoriza la donación de mercancías al Municipio del Espinal Tolima.
- Certificación relacionando los bienes entregados a la población beneficiaria
- Comprobantes de salida de almacén de los bienes entregados

La demás información que en desarrollo del proceso se considere importante y necesaria para alcanzar los objetivos del proceso de responsabilidad fiscal y obtener la reparación del daño.

En el evento que aparecieran o se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES


Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12<sup>6</sup> de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

<sup>6</sup> **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

**Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del municipalito</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-039-2024 adelantado ante la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-039-2024 adelantado ante la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000:

Nombres y Apellidos:	<b>JUAN CARLOS TAMAYO SALAS</b>			
Identificación:	C.C. 93.127.883 Espinal			
Cargo:	Ex Alcalde Municipal			
Entidad:	Alcaldía Municipal de Espinal			
Dirección:	Calle 8 N°10-31 del Espinal			
Forma de vinculación:	Elección Popular			
Periodo del cargo:	Desde:	01-01-2020	Hasta:	31-12-2023

Nombres y Apellidos:	<b>MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE</b>			
Identificación:	C.C. 11.228.380 Girardot Cundinamarca			
Cargo:	Ex Almacenista General			
Entidad:	Alcaldía Municipal de Espinal			
Dirección:	Calle 8 N°10-31 del Espinal			
Forma de vinculación:	Libre nombramiento y remoción			
Periodo del cargo:	Desde:	02-07-2021	Hasta:	01-08-2023

Nombres y Apellidos:	<b>ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ NÚÑEZ</b>			
Identificación:	C.C. 1.108.934.435 Espinal			
Cargo:	Ex Almacenista General			
Entidad:	Alcaldía Municipal de Espinal			
Dirección:	Calle 8 N°10-31 del Espinal			
Forma de vinculación:	Libre nombramiento y remoción			
Periodo del cargo:	Desde:	09-08-2023	Hasta:	02-01-2024

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la educación</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	


Compañía Aseguradora:	<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA</b>		
NIT :	891.700.037-9		
Dirección:	Carrera 14 No.96-34 Bogotá		
Teléfonos:	018000519991 – 018000516991 - celular #624		
Número de póliza:	3602222000141		
Fecha expedición:	29-12-2022		
Vigencia:	Desde:	29/12/2022	Hasta: 28/11/2023
Riesgos amparados:	RC Servidores Públicos, gastos de defensa, juicio de responsabilidad fiscal.		
Valor asegurado:	\$ 150.000.000,00		

**Parágrafo:** Para tal efecto, comunicarle el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a su domicilio ubicado en la Carrera 14 No.96-34 Bogotá, teléfonos 018000519991 y 018000516991, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el Hallazgo Fiscal No.031 del 23 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2024-000000189 del 24 de enero 2024, de igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General y común de la Contraloría Departamental del Tolima:

Solicitar a la Alcaldía Municipal del Espinal, ubicada en la Carrera 6 No.8-07 Palacio Municipal, teléfonos (+57 608) 239 0314 y (+57) 018000919748, correo institucional: [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co), notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co), para que en el término de diez (10) días se remita a la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Secretaría General, ubicada en la calle 11, entre carreras 2ª y 3ª, edificio de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la información que se relaciona a continuación:

- Resolución No.002503 del 22 de marzo de 2023 expedida por la Subdirección Logística de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, por la cual se autoriza la donación de mercancías al Municipio del Espinal Tolima.
- Certificación con la relación de los bienes donados por la DIAN que fueron entregados a la población beneficiaria.
- Comprobante(s) de salida de almacén de los bienes entregados
- Procedimiento administrativo interno para el recibo y entrega de bienes y/o elementos recibidos en calidad de donación.
- Acto administrativo por medio del cual la Alcaldía designó al funcionario responsable de recibir, custodiar y coordinar la entrega de los bienes y/o elementos recibidos en donación por parte de la DIAN mediante Resolución No.002503 de 2023. En caso de no existir, certificarlo mediante documento escrito.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Con el objeto de garantizar el debido proceso y una vez notificados los presuntos responsables anteriormente descritos del contenido de la presente providencia, se les hace saber que deberán comparecer para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, de acuerdo con lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los presuntos implicados anteriormente descritos.

Para tal efecto se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima, el día veintiséis (26) de agosto de 2024, en los siguientes horarios:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Hora
JUAN CARLOS TAMAYO SALAS	93.127.883 Espinal	9:00 a.m.
MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE	11.228.380 Girardot	10:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ NÚÑEZ	1.108.934.435 Espinal	11:00 a.m.


No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea mediante documento escrito, el cual deberá ser remitido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) o radicar el documento directamente en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11, entre Carreras 2ª y 3ª, edificio de la Gobernación del Tolima, dentro del plazo arriba indicado. Igualmente se informa que dicha versión puede ser presentada por cualquier medio audiovisual, siempre que ofrezca claridad y seguridad para el registro de su contenido.

Asimismo se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho, si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

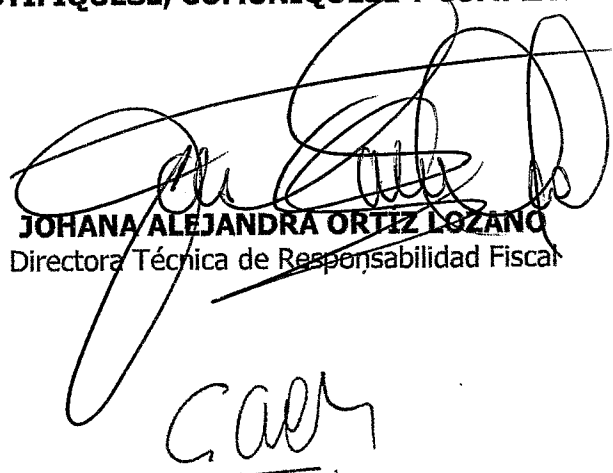
**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente auto al Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima, a los correos institucionales: [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) y/o [notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co), como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ante la presente decisión no procede recurso alguno.

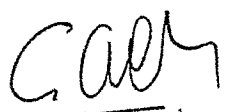
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la transparencia</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO**  
 Profesional Especializado  
 Funcionario Sustanciador